

**PAGARÉ NOTARIAL LEY 45-20 DE GARANTIA MOBILIARIA**

RD\$ \_\_\_\_\_)

Vencimiento: ( ) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO.

DEBO y PAGARE individualmente al BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., o a su orden la suma de: (VALOR EN LETRAS) PESOS CON 00/100 (RD\$ \_\_\_\_\_), valor recibido en la misma especie a mi entera satisfacción y que me comprometo a pagar en la fecha indicada. Este pagaré devengará intereses a razón del \_\_\_\_\_ POR CIENTO (\_\_\_\_%) ANUAL, a partir de los desembolsos, calculados sobre el saldo insoluto, sobre la base de 360 días por año.

Durante el período de vigencia del presente préstamo el DEUDOR efectuará el pago de la suma prestada mediante pagos en efectivos, cheques o transferencias, de la siguiente forma y proporción: **EL CAPITAL, LOS INTERESES Y LA PRIMA DE SEGURO (SI APLICA) SERAN PAGADOS MEDIANTE \_\_\_\_\_ (-----) CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS POR LA SUMA DE \_\_\_\_\_ (RD\$ \_\_\_\_\_);** empezando con la primera cuota al mes siguiente de la fecha de desembolso; la primera cuota pudiera ser facturada por un período mayor a treinta (30) días que corresponderá al período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de corte elegida, para fecha de pago por el DEUDOR, del mes siguiente; las cuotas subsiguientes serán calculadas por períodos de treinta (30) o treinta y un (31) días, según los días que tenga el mes facturado. Estableciéndose que en caso de que EL DEUDOR no cumpliera con el pago puntual de las cuotas acordadas, perderá el beneficio del término que le ha sido otorgado en el contrato; pudiendo EL BANCO ejecutar las garantías otorgadas a su favor. EL BANCO hará entrega a EL DEUDOR conjuntamente con el contrato, de la tabla de amortización; comprometiéndose tenerla a disposición de EL DEUDOR cada vez que la cuota experimente alguna modificación. De igual forma hará entrega del tarifario de productos y servicios.

LAS PARTES convienen que el presente pagaré constituye un documento accesorio del contrato de préstamo con garantía mobiliaria, suscrito en fecha \_\_\_\_\_, entre el BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., y el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, por la suma de RD\$ \_\_\_\_\_ ( ) el cual fue inscrito en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) mediante el aviso No. \_\_\_\_\_.

En razón del carácter accesorio del presente documento, se establece que el mismo está sustentado sobre el contrato de préstamo arriba citado, el cual está regido por las disposiciones de la ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, siguiendo lo convenido y establecido en este pagaré la suerte del documento principal en lo relacionado a su inscripción, modificación o cancelación, así como de las obligaciones garantizadas sobre el deudor y acreedor.

**DERECHOS DEL ACREEDOR GARANTIZADO CON POSESIÓN DE BIENES EN GARANTÍA:** 1.- Obligación de ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes en garantía acuerdo con la debida diligencia, como lo establece esta ley; 2.- Obligación de mantener los bienes de manera que sean identificables, salvo cuando estos sean fungibles, en este caso deberá mantener bienes en la misma cantidad y de la misma calidad; 3.- No usar los bienes en garantía, salvo lo acordado en el contrato de garantía; 4.- Derecho a cobrar al deudor garante cualquier gasto por el cuidado y mantenimiento que haya sido pactado; 5.- Obligación de informar, a petición del deudor garante a terceros respecto del momento pendiente de pago del crédito garantizado, así como dar una descripción de los objeto de garantía o del alcance de esta.

**DERECHOS DEL DEUDOR GARANTE CON OBLIGACION PAGADA:** 1.- Pedir al acreedor garantizado que tenga la posesión o el control de los bienes en garantía, que los devuelva o que cese el control sobre ellos inmediatamente; 2.- Si los bienes en garantía están en posesión de un tercero o de un almacén general de depósito o en un almacén fiscal, que el acreedor garantizado gire las instrucciones, firme los documentos o haga las gestiones para que los bienes queden liberados de la garantía y se puedan entregar al deudor garante; 3.-Derecho a que informe al deudor del crédito cedido que la obligación ha sido satisfecha, en caso de que se le hubiere notificado la cesión en garantía a dicho deudor; 4.-Derecho a que el acreedor presente el formulario eléctrico de cancelación de la garantía mobiliaria, si esta se hubiere inscrito; 5.- Cuando se hubiere pactado por las partes la posibilidad de liberar uno, varios o parte de los bienes en garantía conforme se cumple la obligación, el acreedor garantizado inscribirá la modificación que ha sufrido la garantía mobiliaria en el Sistema Eléctrico de Garantías Mobiliarias, antes que la posesión sea entregada al deudor garante.

LAS PARTES convienen que en caso de operarse durante la vigencia de este pagaré, un aumento o disminución de los intereses en el mercado bancario, dicho aumento o disminución podrá ser aplicado al saldo insoluto del préstamo, a decisión del BANCO, previa autorización por escrito a EL DEUDOR, con 30 días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente tales como carta, correo electrónico, mensajes SMS, estado de cuenta o cualquier canal directo.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante el Aviso No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

004857 03 AGO 2023





disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente EL BANCO disponga y sea previamente informado al DEUDOR.

El (la) suscrito (a) faculta al BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., a que a su discreción pueda en cualquier momento compensar al pago de los valores vencidos o exigibles que representa este pagaré, en principal, intereses y accesorios, cualesquiera sumas de dinero que en el presente o en el futuro, EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., detente o detentare, en calidad de depositario o como deudor a cualquier título de los suscribientes y especialmente por ser depositario de valores emitidos por el BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., del mismo modo el BANCO notificará por escrito a EL DEUDOR la distribución en intereses, capital y accesorios aplicados al préstamo.

El (la) suscrito (a) entiende y así lo acepta, que si en caso de que dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones asumidas frente a EL BANCO, sin perjuicio de lo consignado en el contrato de préstamo y del cual este pagare forma parte accesoria, con falta de pago de dos (2) cuotas, EL BANCO podrá declarar vencido el presente préstamo sin necesidad de ninguna formalidad previa, haciéndose exigible los balances adeudados, y haciéndose exigible las garantías pactadas en este contrato.

El DEUDOR de este pagaré, por el presente, renuncia formal y expresamente a la presentación para el pago, notificación por falta de pago, protesto y cada uno acepta que el tenedor de este pagaré, podrá prorrogar la fecha de pago, con aviso o notificación a todas o a algunas de las partes de esta obligación, procurando el consentimiento expreso de las partes para que la misma le sea oponible; y que en lo sucesivo todas las partes continuarán siendo responsables solidariamente de la misma, como si todos y cada uno hubiesen consentido en su momento la prórroga.

En caso de fallecimiento del (de la) suscrito (a), esta deuda será indivisible para sus sucesores y demás causahabientes, los cuales responderán indistintamente y solidariamente, cada uno por la totalidad de la obligación y sus accesorios.

La expedición de este pagaré se efectúa sin que implique novación alguna de deuda existente con anterioridad, por lo cual, cualquier garantía real o personal, principal o colateral que pudiere existir, mantiene su plena vigencia.

En el tarifario de los gastos producidos para la formalización definitiva del presente contrato y todos los que se originen con motivo de su otorgamiento, redacción, inscripción, y las demás actuaciones que el BANCO considere necesarias para preservar sus derechos, así como de los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales producidos para realizar la ejecución, serán independientes los costos vinculados a las operaciones del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias; debiendo resaltarse en los tarifario de servicios los montos de dicha condición especial.

Para la ejecución del presente pagaré y los derechos que de éste se deriven, me someto a los tribunales dominicanos, haciendo formal elección de domicilio en el lugar que indico en mis generales, con todas las consecuencias legales que tal elección implica, obligándome a comunicarle al BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., cualquier cambio de domicilio real que efectúe en la vigencia del presente efecto de comercio. Me comprometo a pagar solidariamente e indivisiblemente los honorarios y gastos procesales que ocasionen cualquier gestión de cobro o procedimiento relacionado con el presente pagaré y que EL BANCO detalla en la lista de tarifa entregada a EL DEUDOR al momento de la firma de este pagaré, de mismo modo EL BANCO se obliga a notificar a requerimiento de EL DEUDOR los documentos que justifican la ejecución de las diligencias que motivaron estos gastos.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, a los ----- (---) del mes de -----  
----- del año DOS MIL ----- (20---)

Espacio reservado al librador para escribir de su puño y letra la mención BUENO Y VALIDO POR, así como el monto de esta obligación rezado en todas sus letras.

004857

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_



Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

Nacionalidad:

Cédula:

Estado Civil:

Domicilio:

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_

004857

